



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2159

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones atribuidas mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados 2006ER45124 del 29 de Septiembre de 2006, 2006ER48172 del 17 de Octubre de 2006 y 2007ER4528 del 26 de Enero de 2007, la Sociedad Ladrillera Alemana Ltda. Ubicada en la Carrera 1 C Este No. 67B-30 sur de la Localidad de Usme, cuya actividad principal es la Exploración, Explotación, Beneficio, Transformación, Transporte y Comercialización de minerales, en especial de la arcilla (según Certificado de Cámara de Comercio), presentó la solicitud para obtener el permiso de emisiones atmosféricas, el informe de evaluación de permiso de emisiones y un soporte técnico a la renovación de dicho permiso, realizado por la firma Ambienq Ltda. Ingenieros., para su correspondiente evaluación ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que los radicados 2006ER45124 y 2006ER48172 remiten el mismo estudio de emisiones, correspondiente a Agosto de 2006. El radicado 2007ER4528 remite estudio de emisiones de noviembre de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Concepto Técnico No. 5129 del 06 de Junio de 2007, La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Emisiones y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 2159

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO”

Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el estudio de emisiones atmosféricas presentado por la Sociedad Ladrillera Alemana Ltda., mediante los radicados 2006ER45124 y 2006ER48172 que remiten el mismo estudio de emisiones, correspondiente a Agosto de 2006 y el radicado 2007ER4528 que remite estudio de emisiones de noviembre de 2006, a fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo e iniciar los trámites correspondientes para obtener el permiso de emisiones atmosféricas para el horno instalado en la planta; por el cual se estableció lo siguiente:

“ ... 5. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis del expediente DM-06-2001-051 y la información presentada por LADRILLERA ALEMANA LTDA., ubicada en la Carrera 1 C Este No. 67B-30 Sur, La Oficina de Control de emisiones y calidad el aire determina lo siguiente:

5.1. El uso del suelo en la zona donde se encuentra la empresa LADRILLERA ALEMANA LTDA., hace parte del Parque Minero Industrial de Usme, compatible con la actividad industrial que se desarrolla.

5.2. LADRILLERA ALEMANA LTDA., cumple con la Norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos de acuerdo con lo establecido en la Tabla 4, artículo 5 de la Resolución 1208 de 2003 para procesos productivos de productos de arcilla, ladrillos y similares, en los parámetros Óxidos de Nitrógeno, Óxidos de Azufre, Compuestos de Flúor dados como - HF y Ácido Clorhídrico- HCl.

5.3. LADRILLERA ALEMANA LTDA., no cumple con la Norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos de acuerdo con lo establecido en la Tabla 4, artículo 5 de la Resolución 1208 de 2003 para procesos productivos de productos de arcilla, ladrillos y similares para el parámetro material particulado.

5.4. LADRILLERA ALEMANA LTDA., cumple con la Norma de emisión de contaminantes convencionales para fuentes fijas de combustión externa cuando se utiliza carbón mineral de acuerdo lo establecido en la Tabla 3 de la Resolución 1208 de 2003, para los parámetros: material particulado, óxidos de azufre y óxidos de nitrógeno.

5.5. LADRILLERA ALEMANA LTDA., no cumple con la Norma de emisión de contaminantes convencionales para fuentes fijas de combustión externa cuando se utiliza carbón mineral de acuerdo lo establecido en la Tabla 3 de la Resolución 1208 de 2003, para el parámetro Monóxido de Carbono, debido a que este parámetro no fue presentado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. U.S. 2159

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO”

5.6. LADRILLERA ALEMANA LTDA., cumple con el límite máximo de un predio industrial establecido en el artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003 para los contaminantes Óxidos de Nitrógeno, Óxidos de Azufre como emisión fuentes fijas puntuales, sin embargo para material particulado no se puede establecer el cumplimiento, ya que sólo se cálculo éste límite para la fuente fijas puntual y no se tienen en cuenta las emisiones de las fuentes fijas dispersas o difusas que emiten partículas suspendidas totales (PST) y/o PM10, como se exige en el párrafo 2 artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003, debido a que la LADRILLERA ALEMANA posee zonas de almacenamiento de materia prima y carbón y área de explotación.

5.7. LADRILLERA ALEMANA LTDA., no presenta el estudio de calidad de aire, por lo tanto no cumple con los requerimientos hechos mediante Resolución DAMA 556 de Mayo 16 de 2006.

5.8. LADRILLERA ALEMANA LTDA., no presenta el modelo matemático de dispersión de contaminantes, por lo tanto no cumple con los requerimientos hechos mediante Resolución DAMA 556 de Mayo 16 de 2006.

5.9. LADRILLERA ALEMANA LTDA., con el fin de obtener el permiso de emisiones debe presentar ante esta Secretaria la siguiente información...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8, señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de nuestra Constitución, establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...."*

Que el artículo 80 de la norma ibídem señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 2159

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO”

Que teniendo en cuenta que la ladrillera tiene zonas que generan partículas suspendidas totales –PST y/o PM10 como son: patios de almacenamientos de materia prima y carbón, así como frentes de explotación, se han debido presentar estos estudios con el objeto de determinar el límite Máximo de Emisión de un predio Industrial.

Que de acuerdo con la Resolución 1208 de 2003, para los sectores industriales como ladrilleras, asfaltos y concretos, que posean fuentes fijas dispersas o difusas que emitan partículas suspendidas totales – PST y/o PM10, se deberá realizar monitoreo de estos contaminantes, de acuerdo a los resultados de un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos. Por lo tanto es necesaria la presentación del estudio de calidad de aire y el modelo matemático de dispersión.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 5129 del 06 de Junio de 2007 emitido por La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con el análisis y estudio de la información remitida por la Sociedad Ladrillera La Alemana Ltda., considera que se hace necesario completar la información exigida por la normatividad ambiental a fin de otorgar el permiso de emisiones.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo indicado en el concepto técnico 5129 del 06 de Junio de 2007, emitido por La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, este despacho encuentra pertinente requerir a la Sociedad Ladrillera La Alemana Ltda, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto 948 de 1995 que reglamenta la protección y control de la calidad del aire, determina en su artículo 96 que corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del citado decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. DS 2159

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO"

que sean necesarias, señala en su artículo **ARTICULO 75. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:**

- a. Nombre o razón social del solicitante, y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b. Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h. Literal modificado por el Decreto 2107 de 1995, artículo 4. El nuevo texto es el siguiente: Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.
- i. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

PARAGRAFO PRIMERO. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- c. Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 77 de este Decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. MS 2159

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO"

proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinерías de petróleo, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemadas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

PARAGRAFO TERCERO. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARAGRAFO CUARTO. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

Que la Resolución 1208 DE 2003. Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire". En su artículo 5 dispone que: Norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos: La norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos ubicados en el perímetro urbano del Distrito Capital es la que se establece en la Tabla 4:

Tabla 4. Norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos

Que el artículo 8 preceptúa: Límite máximo de emisión de un predio industrial. El límite máximo de emisión de un predio industrial será la suma de las emisiones puntuales generadas por una empresa dadas en flujo másico (Kg/hr) de acuerdo con el área bruta del predio (m²), las cuales no podrán superar los valores establecidos en la Tabla 6. Al efecto el interesado presentará solicitud escrita a la autoridad ambiental acompañada del certificado de libertad y tradición del predio industrial sobre el cual desea adquirir estos derechos, o prueba idónea de la tenencia o posesión.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 2159

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO"

Tabla 6. Límite máximo de emisión de un predio industrial.

PARAGRAFO 2: Para los sectores industriales como ladrilleras, asfaltos y concretos, que posean fuentes fijas dispersas o difusas que emitan partículas suspendidas totales - PST y/o PM10, se deberá realizar monitoreo de estos contaminantes tomando como mínimo tres puntos de monitoreo, dos en la dirección prevaleciente del viento en el área donde se determine se presentará la concentración máxima y otro en dirección contraria, de acuerdo a los resultados de un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos. El monitoreo se realizará en forma continua durante 24 horas, cada tercer día, por lo menos durante tres (3) meses (30 muestras) o en forma continua durante 30 días. La máxima emisión permitida será la misma establecida en el presente Artículo.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en consecuencia la suscrita funcionaria es la competente para expedir el acto administrativo correspondiente y para el caso que nos ocupa, requerir a la Sociedad Ladrillera La Alemana Ltda., en los términos del concepto 5129 de 06 de Junio de 2007.

Que la Sociedad Ladrillera La Alemana Ltda., deberá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones señaladas en el presente requerimiento, como quiera que su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la ley 99 de 1993.

En consecuencia,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 2159

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la Sociedad Ladrillera La Alemana Ltda., para que en el término de noventa (90) días, contados a partir de la comunicación del presente requerimiento, con el fin de obtener el permiso de emisiones presente ante esta Secretaría la siguiente información y dé cumplimiento a estas acciones para completar los requisitos exigidos por la normatividad ambiental:

- a) Descripción de las obras, procesos y actividades de mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones.
- b) Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, en el que se incluyan las fuentes dispersas, descripción y planos de los ductos.
- c) Información sobre consumo de materias primas y otros materiales utilizados.
- d) Se deben tomar las acciones correspondientes tendientes a controlar las emisiones de material particulado, luego de lo cual se debe realizar un nuevo estudio en el que se monitoree este parámetro (por proceso productivo), con el objeto de verificar el cumplimiento normativo.
- e) Se debe presentar el monitoreo de monóxido de carbono.
- f) Se debe presentar el Estudio de Calidad de Aire y el Modelo Matemático de Dispersión de Contaminantes.
- g) Se debe calcular del límite máximo de emisión por medio industrial para material particulado total en el que se incluyan las emisiones generadas por emisiones dispersas y/o difusas.
- h) La empresa debe adecuar la altura de la chimenea para dar cumplimiento a la Resolución 1208 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Ladrillera La Alemana Ltda., a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 95 No. 11-51 Oficina 404 de Bogotá D.C.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. MS 2159

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO"

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 SE7 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Iris Patricia Cabrera Montoya
EXP DM-06-2001-051
C.T. 5129- 06/06/07 *AP*